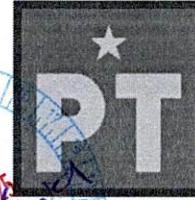




NUMERO
DE FOLIO

336



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

La y los que suscriben, **Diputada Diana Frine Gutiérrez García**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y el **Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo décimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de cuidados paliativos**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para establecer como derecho constitucional que las personas tengan la capacidad jurídica de vivir con dignidad ante enfermedades en situación terminal, limitantes o amenazantes a la vida mediante cuidados paliativos y la utilización de medicamentos contralados para aminorar su dolor.

El principio de supremacía constitucional establece que una ley debe tener fundamento y regirse por la constitución. Toda norma, incluida las leyes deben de derivar de la Constitución, respetarla y no contradecirla, el fundamento constitucional asegura que las leyes estén alineadas con los valores, principios y derechos fundamentales del Estado mexicano, que establecen que todas las personas gozan de los derechos humanos y uno de ellos es la autodeterminación personal, la cual consiste en ejercer capacidades para vivir con dignidad.

Por lo anterior, en materia de salud, los cuidados paliativos en el Estado carecen de fundamento constitucional claro y específico. Si bien la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo contempla en su Título Octavo Bis los Cuidados Paliativos para Enfermos en Situación Terminal como parte de una política pública en la materia, resulta necesario reformar la Constitución del Estado a fin de reconocer expresamente el derecho a la salud a través de la provisión de cuidados paliativos.

Esto permitirá garantizar una mayor calidad de vida para las personas en condiciones terminales y fortalecer el marco jurídico en beneficio de las y los quintanarroenses.

La Organización Panamericana y la Organización Mundial de la Salud definen que los cuidados paliativos son un enfoque para mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familias que enfrentan los problemas asociados con enfermedades potencialmente mortales. Incluye la prevención y el alivio del sufrimiento mediante la identificación temprana, evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicosociales y espirituales.¹

La Ley de Salud del Estado de Quintana Roo define que los cuidados paliativos es el cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamientos curativos. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales.

¹ Cuidados paliativos. <https://www.paho.org/es/temas/cuidados-paliativos>

A nivel mundial, se estima que alrededor de 40 millones de personas requieren cuidados paliativos cada año. Esta cifra continúa en aumento debido al envejecimiento de la población y a la creciente prevalencia de enfermedades crónicas degenerativas y no transmisibles, como el cáncer, enfermedades cardiovasculares, diabetes y enfermedades respiratorias.

En México, se calcula que más de 1 millón de personas necesitan cuidados paliativos anualmente, según datos de la Secretaría de Salud y la Organización Mundial de la Salud las enfermedades crónicas representan más del 70% de las causas de muerte en el país, se prevé que para 2050, la población mexicana mayor de 60 años se duplique, lo que aumentará la demanda de atención paliativa y solo el 52% de las instituciones de salud públicas y privadas ofrecen algún tipo de servicio paliativo.

Quintana Roo enfrenta desafíos particulares en la atención de pacientes con enfermedades crónicas avanzadas, la infraestructura de salud ha mejorado, la cobertura de cuidados paliativos se concentra principalmente en zonas urbanas como Cancún y Chetumal y la población del Estado muestra una tendencia creciente de enfermedades crónicas degenerativas, lo que hace urgente el fortalecimiento de los cuidados paliativos.

Aunado a lo anterior, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación ha tenido a bien emitir el criterio de tesis aislada No. XVII.1o.P.A.33 A (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Agosto 2021, la cual se presentan a continuación:

DERECHO HUMANO A LA SALUD. PARA GARANTIZARLO EN PACIENTES CON ENFERMEDADES TERMINALES, EL ESTADO DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS BAJO LA PREMISA DEL MÁXIMO GASTO POSIBLE, A TRAVÉS

DE TRATAMIENTOS PALIATIVOS QUE ASEGUREN SU DIGNIDAD Y LES EVITEN DOLOR.

Hechos: La quejosa, en representación de sus hijos menores de edad, promovió juicio de amparo indirecto contra la omisión del Instituto Chihuahuense de la Salud de otorgarles los servicios de salud que satisfagan de manera eficaz y oportuna el tratamiento prescrito por el médico especialista en genética, consistente en la ministración de Cerliponasa Alfa, solución inyectable por infusión de uso intracerebroventricular, la cual es necesaria para estabilizar y desacelerar la progresión de la enfermedad diagnosticada como Lipofuscinosis neuronal ceroidea tipo 2 (CLN2). El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio, al considerar que los actos habían cesado, pues aquéllos fueron atendidos por su médico tratante; inconforme, la quejosa interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para garantizar el derecho humano a la salud en pacientes con enfermedades terminales, el Estado debe adoptar las medidas necesarias bajo la premisa del máximo gasto posible de los recursos de que disponga para lograr progresivamente su plena efectividad, a través de tratamientos paliativos que aseguren su dignidad y les eviten dolor.

Justificación: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. XV/2021 (10a.), sostuvo que el Estado debe adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga para satisfacer sus obligaciones mínimas en materia de salud. Al respecto, la medicina paliativa constituye la forma de asistencia más eficaz para los pacientes que tienen enfermedades terminales, ya que la filosofía en la que se basa garantiza, entre otras cosas, una aplicación estricta y sistemática de los principios bioéticos fundamentales de beneficencia, no-maleficencia y autonomía, añadiendo el principio de justicia, donde se ubica el de dignidad, el cual, para su total y adecuado cumplimiento conlleva para el Estado el deber de planificar, desarrollar y gestionar

de forma eficiente las políticas sanitarias para lograr la máxima cobertura posible y así evitar discriminaciones en este campo.

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA
DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.*

Por lo tanto, se propone a esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la reforma al párrafo décimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de garantizar que toda persona tiene derecho a la protección de la salud en condiciones de dignidad, sin discriminación alguna, incluyendo el acceso efectivo a cuidados paliativos cuando se enfrenta a una enfermedad en situación terminal. Este derecho implica no solo la atención médica necesaria para el alivio del dolor y otros síntomas físicos, sino también el acompañamiento integral que considere los aspectos emocionales, psicológicos, sociales y espirituales de la persona. Los cuidados paliativos deben proporcionarse por un equipo multidisciplinario capacitado, con sensibilidad ética y humana, respetando en todo momento la voluntad del paciente y de su familia. Reconocer este derecho es garantizar una vida con calidad hasta el final, evitando el sufrimiento evitable, promoviendo la autonomía de las personas y fortaleciendo la respuesta del sistema de salud ante una etapa tan vulnerable de la existencia humana. Esta iniciativa busca asegurar que el Estado genere políticas públicas adecuadas para brindar cuidados paliativos accesibles, continuos y con enfoque de derechos humanos.

Para mayor claridad a la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	
Texto vigente	Texto propuesto por la iniciativa
Artículo 13.- El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el	Artículo 13.- El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el

derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como persona sujeta de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley. ... Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...	derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como persona sujeta de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley. ... Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección y acceso a la salud en condiciones de dignidad, incluyendo cuidados paliativos multidisciplinarios ante enfermedades en situación terminal. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
--	---

	...
--	-----

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XVIII Legislatura, la aprobación del siguiente punto de:

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- Se reforma el párrafo décimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 13.- El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como persona sujeta de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley.

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección **y acceso a la salud en condiciones de dignidad, incluyendo cuidados paliativos multidisciplinarios ante enfermedades en situación terminal.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signamos la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes noviembre de 2025.

ATENTAMENTE



Dip. Diana Frine Gutiérrez García

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil
con Igualdad de Oportunidades



Dip. Hugo Alday Nieto

Presidente de la Comisión de Desarrollo
Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
del Trabajo



Dip. Rubén Antonio Carrillo Buenfil

Presidente de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social

